

Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités

VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA
Directores Legales – Febrero 2018
Marcos Carrillo (Araquereyna Sosa Viso & Asociados)
Implicaciones de la normativa sobre inversiones extranjeras y el Régimen de Inversiones en Venezuela.

El Comité de Directores Legales en su reunión mensual correspondiente al mes de febrero, tuvo la oportunidad de recibir a Sr. Marcos Carrillo, Socio del área de práctica de Litigios y Soluciones Alternativas de Conflictos en Araquereyna.

El ponente comenzó su intervención afirmando que esta ley no cumplió con los requisitos formales de la constitución de 1999.

Señalo que en ella, se encuentran, aparentes mejores condiciones para la inversión, se aumenta la discrecionalidad y se aumenta el poder político de las personas sometidas por esta ley.

El objeto de la ley se mantiene “regular la inversión extranjera con el fin de consolidar un marco que promueva favorezca y otorgue seguridad jurídica”; Se introducen dos condicionamientos, garantizar la soberanía económica y contribuir al bienestar económico del pueblo; La inversión sigue sometida al “Plan de la Patria” ahora llamado “Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación”.

Indicó además que surgen nuevas finalidades, así tenemos que, la inversión extranjera, debe desarrollarse con respecto a la independencia y soberanía nacional; generar trabajo digno, justo y productivo; aumentar y mejorar el acceso al financiamiento exterior, obtención de divisas y acceso a nuevos mercados. Acoto como fines curiosos el de “suprema felicidad del pueblo y preservación de la vida en el planeta”

Los sujetos de aplicación de la ley son:

- Empresas extranjeras.
- Empresas Gran nacionales.
- Personas naturales extranjeras residentes en Venezuela o en el exterior, que realicen inversiones en el territorio nacional.
- Personas naturales nacionales, residentes o domiciliadas en el extranjero.

La Inversión Extranjera Productiva, queda sujeta a la jurisdicción de los tribunales venezolanos, se amplían los mecanismos de resolución de conflictos, más allá del marco de la integración de América Latina y el Caribe.

En cuanto a las definiciones que se establecen en la ley, pueden resaltarse las siguientes observaciones: Se mantiene el concepto de inversión nacional, pero los ciudadanos extranjeros, deben estar residenciados en el país; se elimina el requisito de la "Credencial como Inversionista Nacional", a los ciudadanos extranjeros; se considera como Inversionista Nacional con Inversión Extranjera, a la persona natural nacional, acreditada como residente en el extranjero por más de tres años; o a la persona jurídica nacional, que realice una inversión registrada ante el órgano rector, con recursos o aportes provenientes del extranjero; Se eliminan las definiciones de Inversionista Nacional, Empresa Nacional, Empresa Nacional Receptora de Inversión Extranjera y el de Fiscalización.

El órgano rector es el Ministerio Nacional con Competencia en materia de Inversión Extranjera. Se elimina la figura de Centro Nacional de Comercio Exterior como órgano implementador, hay una reorganización burocrática y el procedimiento del registro se establecerá por vía reglamentaria.

Como Tratamiento de la Inversión Extranjera Productiva, resalto entre otras, las siguientes:

- Las áreas, sectores y actividades están dirigidas por el Estado.
- Sometido al plan de inversión extranjera.
- El monto mínimo de la inversión es de £800.000 o 6.500.000 renminibi (a tasa de cambio vigente).
- El valor de la inversión se determina por el capital efectivamente desembolsado; antes era el capital efectivamente pagado y se contabilizara el valor en divisas; antes se determinaba conforme a la tasa de cambio vigente.

Para comenzar a realizar la remisión de utilidades y remesas, el lapso mínimo será de dos años; en cuanto a la remisión de utilidades o dividendos, será del 100%, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales, el ejecutivo podrá reducir este porcentaje entre el 60% y 80%; en caso de liquidación de la empresa, se podrá remesar al extranjero íntegramente, el monto liquidado de la inversión extranjera.

Como deberes y Condiciones, las empresas deben tener una conducta empresarial responsable, enfatizando, que no podrán participar directa o indirectamente del debate político nacional; o contribuir directa o indirectamente

a la conformación de opinión sobre temas de interés público (afecta a las cámaras de comercio).

Para concluir manifestó que las empresas protegidas por los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI), se van a solapar con esta ley.

Estefanía Vásquez

Gerencia Corporativa de Comités e Información